EN LO PRINCIPAL: Téngase presente; **EN EL OTROSÍ:** Acompaña documentos.

SUPERINTENDENCIA DE ELECTRICIDAD Y CUMBUSTIBLE

FELIPE COWLEY PALACIOS, Egresado de Derecho, en expediente administrativo sobre solicitud de concesión eléctrica definitiva denominada "Línea de Transmisión Eléctrica 2 x 220 KW, San Pedro - Ciruelos", de Alta Tensión, formulada por COLBÚN S.A., y en representación de doña ELIZABETH DOLORES ORDÓÑEZ MONTENEGRO y de don SEBASTÁN FERNANDO LARRIETA, a Ud. respetuosamente digo:

Vengo en solicitar de Ud. se sirva tener presente, al momento de informar al tenor de la solicitud de concesión eléctrica referida, lo siguiente:

1.- Mis representados han interpuesto observaciones al proyecto en cuestión y los planos de servidumbre informados por los solicitantes, señalando en su escrito presentado dentro de plazo, y no contestado por la empresa Colbún S.A., que la superficie de su predio afectado, es la que resulta de calcular el ancho de la franja solicitada por Colbún S.A. ante la COREMA de la Región de Los Ríos, y aprobada por Resolución de Calificación Ambiental, de 3 de agosto del presente año, correspondiente a un ancho máximo de 60 metros (y mínimo de 50 metros), por toda la extensión lineal del predio, esto es, 11.762 mts2 en total, sin perjuicio, por cierto, de otros daños de enorme significancia.

2.- Existiendo parámetros precisamente determinados por la propia RCA, y por la Declaración de Impacto Ambiental (DIA) de la empresa, que señalan, en primer término, en la RCA, y para determinar un ancho que va de los 50 a los 60 metros, en su punto 3.6.2.1.6., que: ***"Este rango se ha contemplado por un criterio de seguridad ante el corte y despeje de bosque, en donde dicha distancia dependerá***

de las condiciones del sitio y la altura de los árboles."; y concluyendo a continuación, que: ***"Los criterios a aplicar para el roce y despeje de la franja están contenidos en el punto 2.2.1.7 de la DIA."***; y observando luego, la Declaración de Impacto Ambiental (DIA) presentada por la empresa Colbún S.A. a la COREMA de la Región de Los Ríos, en la cual se señala en dicho punto precedentemente citado, en su letra h), párrafo tercero, lo siguiente: ***"La determinación del ancho de la servidumbre se establece sobre la base del voltaje de la línea, la oscilación de los cables, la distancia de seguridad respecto de los árboles, de los niveles de campos eléctricos y magnéticos definidos por las respectivas normas, así como de los niveles de ruido exigible. Estas consideraciones están incorporadas en la normativa de la Superintendencia de Electricidad y Combustible SEC y estándares internacionales sobre la materia."***, podemos concluir que, no es explicable y no debe aceptarse en caso alguno, un ancho disímil de franja de seguridad al ya señalado por y ante la COREMA, como sería el caso de determinar un ancho de 40 metros pedidos por nuestros contradictores, en este procedimiento de concesión eléctrica definitiva.

3.- Se acompaña con este escrito, y se ha reconocido por la contraria en la solicitud de concesión eléctrica definitiva que origina este procedimiento administrativo, que el predio de mis representados Sra. Ordóñez y Sr. Larrieta, tiene una calificación de predio forestal. Al mismo tiempo de aquello y siendo coherente la empresa con su propia solicitud ante la COREMA de la Región de Los Ríos, y la RCA que la resuelve, debió la empresa Colbún S.A. seguir los criterios citados más arriba, que justifican el máximo de extensión de servidumbre eléctrica para este predio -como respecto de otros-, es decir, 60 metros, y no sólo 40 metros, que no se ajustan ni a la realidad forestal existente, ni a los derechos de las partes, de verse justamente indemnizadas.

4.- Insistimos que no compartimos y por ello hemos observado el trazado de servidumbre informado por la empresa en este procedimiento, en lo que respecta a este predio, pero también a todos los otros, por la arbitraria determinación de solicitar sólo 40 metros de

ancho de franja de seguridad y no mínimamente 50 metros o 60 metros en su máximo, como se justificó ante el Comisión Regional del Medio Ambiente respectiva, en base a criterios que no pueden cambiar de un organismo a otro. La empresa no se ha referido de modo alguno a estas observaciones, siendo rebelde en este expediente por no haber siquiera contestado nuestras observaciones, lo que solicito tener presente al momento de elaborar el informe técnico que la ley encomienda a vuestra Superintendencia.

POR TANTO,

SOLICITO A UD.: Se sirva tener presente lo expuesto, al informar técnica y jurídicamente la solicitud de concesión eléctrica referida.

OTROSÍ: Ruego a Ud. se sirva tener por acompañados los siguientes documentos, los que prueban que, atendido lo que en ellos se constata, los requerimientos de ancho de servidumbre conforme a la Resolución de Calificación Ambiental de la COREMA de la Región de Los Ríos, justifica un ancho de 60 metros:

1.- Copia de resolución de la Corporación Nacional Forestal (CONAF), de 6 de abril de 2005, mediante la cual se aprueba calificación de aptitud preferentemente forestal del predio de mis representados, correspondiente a 24,80 hectáreas.

2.- Copia de resolución de la Corporación Nacional Forestal (CONAF), de 11 de mayo de 2005, mediante la cual aprueba calificación de aptitud preferentemente forestal del predio de mis representados, correspondiente a 5,20 hectáreas.